



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/25/2021/INC.

ACTOR: JOSÉ ANTONIO HAAS CHAN, QUIEN SE OSTENTA COMO ASPIRANTE A AGENTE DE KANKI, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE. (sic)

AUTORIDADES RESPONSABLES:

- H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE.
- KARLA DEL ROSARIO UC TUZ, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE.
- ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, CAMPECHE, Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, ASÍ COMO A LA C. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENABO, CAMPECHE Y AL C, ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL, CON CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL H. CABILDO EL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, RESUELVE LA NO PROCEDENCIA DEL REGISTRO A LA CANDIDATURA PARA CONTENDER EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE KANKI, MUNICIPIO DE TENABO" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, con el estado que guardan los presentes



autos. Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -

VISTOS: cumplimiento del Incidente de Inejecución de Sentencia derivado del expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/25/2021**, promovido por José Antonio Haas Chan.-----

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.-----

Se advierte que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice:-----

1. **Incidente.** Por escrito de fecha veinticuatro de noviembre, José Antonio Haas Chan, presentó incidente de inejecución de la sentencia fechada el veinte de noviembre.-----
2. **Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre, se ordenó a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, formar el cuaderno incidental, derivado del expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/25/2021/INC**. Así mismo, se le dio vista del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, por el término de tres días para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.-----
3. **Acumulación y se fija fecha y hora de sesión privada de pleno.** Por auto de fecha ocho de diciembre, se acumularon a los autos el oficio y documentación adjunta turnados por el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo; a su vez, el magistrado presidente, al considerar que se encontraba debidamente integrado el cuaderno incidental fijó las 14:00 horas del día diez de diciembre, para efectos de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno.-----
4. **Se difiere sesión privada de pleno.** Con fecha nueve de diciembre, se ordenó diferir la sesión privada de pleno, de conformidad con el artículo 684 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----
5. **Se fija fecha y hora de sesión pública de pleno.** Por auto de fecha quince de diciembre, se fijó las 12:00 horas del día dieciséis de diciembre, para efectos de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno.-----



6. Juicio Electoral. Con fecha veinte de diciembre, Onésimo Darío López Solís, quien se ostenta como apoderado legal del Honorable Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, así como, Gaspar Efraín Chan Ordóñez, Gricerio Escamilla Tuz, Juan Francisco Velueta Méndez, Maritza Dalia Euán Rosales y Yale Chan Moo, quienes se ostentan como agentes municipales de las localidades de Kankí, Santa Rosa Corralché, X-Kuncheil, Santa Rosa y San Pedro Corralché, todos del municipio de Tenabo, Campeche respectivamente; interpusieron Juicio Electoral en contra de la sentencia de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, dictada en el expediente identificado con la clave alfanumérica **TEEC/JDC/25/2021/INC.** - - - - -

7. Se fija fecha y hora de sesión pública de pleno. Por auto de fecha dos de febrero del año en curso, la magistrada presidenta fijó las 12:00 horas del día cuatro de febrero actual, para efectos de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno.- - - - -

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia.- - - - -

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante actuación colegiada y plenaria, conforme con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior, identificada con la clave 11/99¹, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.- - - - -

Con fundamento en los numerales 17, 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.2, 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en términos de las jurisprudencias **24/2001** y **31/2002** de rubros: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**² y **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”**³, debe ser este Tribunal Electoral, actuando en forma colegiada, el que emita las

¹ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

² Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

³ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=31/2002>



determinaciones que en derecho procedan, para cumplir con la sentencia emitida en el juicio principal.- - - - -

La competencia que tiene este órgano jurisdiccional, para resolver el fondo de una controversia, incluye también el conocimiento de las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad; es que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche es competente de conocer lo accesorio, que es lo que acontece en este acto.- - - - -

A su vez, siguiendo el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el que el promovente adujo el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinte de noviembre, dictada por este órgano colegiado, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/25/2021, lo que hace evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene sobre los incidentes, que son accesorios al juicio. - - - - -

Pues sólo de esta manera, se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, sirve de sustento la Jurisprudencia 24/2001, antes citada. - - - - -

SEGUNDO. Cumplimiento. - - - - -

Toda vez que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, mediante sentencia de fecha veintisiete de diciembre dictada en el expediente SX-JE-279/2021 y acumulados, resolvió el Juicio Electoral promovido por Onésimo Darío López Solís, quien se ostenta como Apoderado legal del Honorable Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, Gaspar Efraín Chan Ordóñez, Gricerio Escamilla Tuz, Juan Francisco Velueta Méndez, Maritza Dalia Euán Rosales y Yale Chan Moo, quienes se ostentan como agentes municipales de las localidades de Kankí, Santa Rosa Corralché, X-Kuncheil, Santa Rosa y San Pedro Corralché, todos del municipio de Tenabo, respectivamente; donde se determinó: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los juicios SX-JE-281/2021, SX-JE282/2021, SX-JE-283/2021, SX-JE-284/2021, SX-JE285/2021, SX-JE-288/2021, SX-JE-289/2021, SX-JE290/2021, SX-JE-291/2021, SX-JE-292/2021 y SX-JE293/2021 al diverso SX-JE-279/2021, de conformidad con lo razonado en el considerando segundo de esta sentencia. - - - - -
En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los expedientes acumulados. - - - - -



SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas. -----

A su vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública virtual de fecha doce de enero de la presente anualidad, resolvió los autos que integran el expediente SUP-REC-5/2022, SUPREC-6/2022, SUP-REC-7/2022, SUP-REC8/2022, SUP-REC-32/2022 Y SUP-REC33/2022, acumulados de la siguiente manera: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los recursos de reconsideración SUP-REC6/2022, SUP-REC-7/2022, SUP-REC-8/2022, SUP-REC-32/2022 y SUP-REC-33/2022 al diverso SUP-REC-5/2022, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución a los expedientes acumulados. -----
SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas. -----

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral local con fecha dieciocho de enero de la presente anualidad, ordenó al Honorable Ayuntamiento de Tenabo dar cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de diciembre, llevando a cabo todas y cada una de la etapas especificadas, en el entendido que de no hacerlo se le aplicaría la medida de apremio correspondiente a una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el artículo 701, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Sin embargo la autoridad municipal no presentó ante este tribunal electoral local ningún documento o promoción en el período que transcurrió entre el dieciocho de enero al tres de febrero del presente año. -----

Acorde con lo expuesto, no se advierte que el Honorable Ayuntamiento de Tenabo haya realizado alguna acción a fin de observar el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente principal o en la incidental, cuando tenía la obligación de acatarlas. -

Así, al transcurrir ventajosamente el término concedido para que el Honorable Ayuntamiento de Tenabo informe a este tribunal electoral local, sobre tal cumplimiento dado a lo resuelto y siendo que, hasta la presente fecha, la autoridad municipal responsable ha sido totalmente omisa, de conformidad con el artículo 701, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y tal y como se le previno en el acuerdo plenario de fecha dieciocho de enero del año en curso, hágase efectiva al Honorable Ayuntamiento de Tenabo la multa económica equivalente a 200 UMA⁴ (Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021) y que corresponden a la cantidad de \$17,924.00 (SON: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N), quien deberá efectuar el pago

[Handwritten signatures in blue ink]

4 Consultable en la página de Internet: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08%2F01%2F2021#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20anterior,partir%20del%201o.%20de%20febrero



dentro del plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario. -----

Sirve de sustento a lo anterior la tesis XCVII/2001, de esta Sala Superior, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**⁵. -----

En virtud de lo anterior, y a efecto del cumplimiento de la sanción impuesta, dése vista a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, sobre la multa impuesta al Honorable Ayuntamiento de Tenabo. -----

En su oportunidad, dicha autoridad estatal deberá remitir el importe total del cobro de la multa al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un plazo improrrogable de treinta días contados a partir de su cobro, para efectos de que esa autoridad administrativa electoral destine el pago de la multa a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 620 de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

En razón de todo lo anterior y de no existir otro recurso legal para no cumplir con lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de diciembre, misma que ha quedado firme conforme a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, mediante sentencia de fecha veintisiete de diciembre dictada en el expediente SX-JE-279/2021 y acumulados, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución de fecha doce de enero de la presente anualidad, en el expediente SUP-REC-5/2022, SUPREC-6/2022, SUP-REC-7/2022, SUP-REC8/2022, SUP-REC-32/2022 Y SUP-REC33/2022, acumulados, **se ordena al Honorable Ayuntamiento de Tenabo se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, llevando a cabo todas y cada una de la etapas especificadas.** -----

En el mismo sentido se le hace saber al Honorable Ayuntamiento de Tenabo, que tiene hasta el veinte de febrero de la presente anualidad, para llevar a cabo el procedimiento de elección de la agencia municipal de la localidad de Kankí, en el entendido que de no hacerlo se le aplicará a cada integrante del Cabildo la medida de apremio correspondiente a una multa de 600 UMA (vigente a partir de febrero de dos

5 Justicia Electora. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.



mil veintidós), de conformidad con el artículo 701, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Una vez cumplido lo ordenado, la autoridad municipal deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche dentro del término de cuarenta y ocho horas, en que lo hubieren acatado de manera definitiva, haciendo llegar para ello, copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente. Previéndole que, en caso de no dar cumplimiento a esta determinación, se le aplicarán las medidas de apremio pertinentes, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Publicación de la sentencia. En un compromiso con la transparencia y la máxima publicidad que se privilegian en nuestras actuaciones y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 24, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 34, fracción XXX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que publique el presente acuerdo plenario en la página de Internet de este tribunal electoral⁶, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados⁷.

Por lo expuesto y fundado, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al Honorable Ayuntamiento de Tenabo, dar cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, relativo al procedimiento de elección de las autoridades de la agencia municipal de la localidad de Kankí, teniendo como plazo para ello, hasta el veinte de febrero de la presente anualidad. -----

SEGUNDO: Se ordena al Honorable Ayuntamiento de Tenabo, informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del cumplimiento dado a la citada sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, debiendo agregar copia certificada de las constancias que lo acrediten. -----

TERCERO: Se vincula a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta al Honorable Ayuntamiento de Tenabo, en los términos precisados en el Considerando SEGUNDO del presente acuerdo plenario. -----

6 Se localiza en <https://www.teec.org.mx/>

7 Se localiza en <https://www.teec.org.mx/catalogo-de-sujetos-sancionados/>



CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral publicar la presente sentencia en su página de Internet, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente incidente, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -

Notifíquese de manera personal y/o por correo electrónico a las partes, por oficio al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, con copias certificadas del presente acuerdo plenario y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase.** -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez, y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
FRANCISCO DE JAVIER AC ORDÓÑEZ
CAMPECHE, YUC.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE



CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

MARÍA EUGENIA MILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha, (4 de febrero de dos mil veintidós), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.-----